

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA,

CUSTODIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00484

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y la demanda para señalar con precisión la identidad del extremo demandado. (art. 74 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la menor YURANI MICHEL SALAS TORRES. (art. 28 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio del demandante y el demandado (artículo 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Para todos los efectos deberá considerarse que el presente asunto pertenece al grupo de procesos VERBALES SUMARIOS y no como quedó señalado en el acta vista a folio 43.

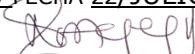
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0123 FECHA 22/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria